

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200053
Promovida por	(...)
Materia	Vivienda.
Asunto	Solicitud vivienda promoción pública.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/01/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que es solicitante de vivienda de promoción pública, habiéndose realizado desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alicante petición de adjudicación urgente, pues está pendiente de juicio para lanzamiento de la vivienda en la que actualmente reside, sin que hasta el momento se le haya adjudicado la vivienda solicitada.

El 02/02/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las siguientes cuestiones:

- Respuesta dada a la solicitud formulada por la persona interesada; en el caso de que ésta no se hubiera producido todavía, nos ofrecerá información sobre las causas que han impedido cumplir con la obligación de contestar el escrito presentado por la ciudadana y las medidas adoptadas para remover estos obstáculos, con indicación expresa de la previsión temporal existente para proceder a la emisión de la citada respuesta.
- Estado actual de tramitación de la solicitud formulada por la promotora del expediente de queja, las circunstancias por las que no se ha podido atender todavía su solicitud de adjudicación de vivienda y las medidas adoptadas para otorgarle el disfrute de alguna de las medidas, especialmente una ayuda al alquiler de vivienda, previstas por la legislación vigente como alternativas en el caso de no disponer de vivienda que adjudicar a la persona demandante de alojamiento.

El 01/03/2022 se registró el informe remitido por la administración. En esencia, exponía lo siguiente:

Consultadas las bases de datos del Servicio de Gestión Parque Público de EVHA, consta que el 15 de julio de 2020 la autora de la queja presentó solicitud de vivienda perteneciente al parque público de la Generalitat en alquiler, que dio origen al expediente A-SOLV- 20/00629.

En fecha 18/03/2021 fue realizada propuesta de adjudicación por urgencia por parte del Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158.3 del Decreto 75/2007, del Consell, que actualmente se encuentra recogido en el artículo 48.7 del Decreto 106/2021 del Consell. Dicha propuesta ha dado lugar al expediente A-TURG- 21/00002 de adjudicación de urgencia en el que consta habersele ofrecido a la autora de la queja la adjudicación de una vivienda en Alcoi, C/ (...), la cual es adecuada a su composición familiar.

No obstante, la autora de la queja ha rechazado la oferta puesto que alega que tiene arraigo en Alicante y que preferiría que se le adjudicase vivienda en el mismo municipio o en San Juan o Mutxamel.

Actualmente no existen viviendas disponibles en las localidades elegidas por la autora de la queja que sean adecuadas a su composición familiar y, en consecuencia, el expediente A- TURG-21/00002 se encuentra todavía abierto a la espera de que exista disponibilidad de vivienda adecuada en alguno de dichos municipios.

El 01/03/2022, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase necesario, presentase escrito de alegaciones.

El 10/03/2022 la persona interesada presentó alegaciones, en las que ratificaba el hecho del ofrecimiento de la vivienda en Alcoy, así como su renuncia a ella, por carecer de arraigo o de familiares que pudieran

prestarle ayuda, dada su edad, indicando que especificó los municipios de Alicante, San Juan o Mutxamel como localización de la vivienda a adjudicar.

El 19/05/2022 se dictó resolución en la que se formulaban a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática las siguientes consideraciones:

Primero: RECOMENDAR a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática:

- Que, ante la no disponibilidad de vivienda en los municipios indicados por la promotora de la queja, adopte las medidas que resulten pertinentes para poner en funcionamiento el completo sistema de ayudas al alquiler previstas por la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, adoptando las medidas precisas para proceder cuanto antes al abono de las mismas a la promotora de la queja, y sin perjuicio de que, una vez se disponga de vivienda adecuada a su composición familiar y en los municipios indicados, se le adjudique a la interesada.
- Que adopte las medidas concretas que resulten necesarias para, de acuerdo con el tenor literal de la Ley, revertir esta situación de ausencia de viviendas y necesidad de recurrir al mecanismo subsidiario de ayudas al alquiler para lograr la satisfacción del derecho a la vivienda, aumentando el número de viviendas que conforman dicho parque público de viviendas de la Generalitat.

Especialmente se incidirá en las medidas a adoptar con este propósito en la ciudad de Alicante, municipio en el que reside la persona interesada.

- Que adopte, en el ámbito de sus competencias, las medidas que resulten precisas para que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley, los presupuestos de la Generalitat contemplen «las dotaciones apropiadas para asegurar la efectividad del derecho a la vivienda asequible, digna y adecuada y el buen funcionamiento del servicio de interés general vinculado, que garantiza el disfrute del derecho a la vivienda en un plazo razonable en el marco de un servicio de calidad».

SEGUNDO: Notificar a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Transcurrido el plazo de un mes, la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ésta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/05/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, RESUELVO EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en la relación de las administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana